

RESOLUCION de 10 de abril de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "La Torre Norte" nº 254, en los términos municipales de San Miguel de Cinca y Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, a favor de D. Lorenzo Chárlez Azlor.

Vista la solicitud presentada con fecha 4 de julio de 2011 por D. Lorenzo Chárlez Azlor para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La Solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 49 del polígono 16 del catastro de rústica de Alcolea de Cinca y las parcelas 737, 738, 739, 740 y 741 del polígono 12 del catastro de rústica de San Miguel de Cinca, provincia de Huesca, sobre una superficie de 21,03 Ha, con la denominación de "La Torre Norte" nº 254, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de apertura de esta explotación, certificaciones catastrales y contrato de cesión de derechos mineros de las parcelas objeto de explotación.

El 8 de noviembre de 2011 es emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 2 de julio de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 175 de fecha 7 de septiembre de 2012 y en el Diario del Alto Aragón de 11 de octubre de 2012.

Mediante Resolución de 8 de julio de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 155 el día 7 de agosto de 2013, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Con fecha 10 de julio de 2013 es emitido informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 59.480,92 €.

Tercero.- Mediante escritos del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fechas 8 de agosto de 2013 y 7 de octubre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitan informes a los Ayuntamientos de San Miguel de Cinca y Alcolea de Cinca respectivamente, sobre la Autorización pretendida. El 30 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca emite informe en el que no aprecia motivo para realizar ningún tipo de sugerencia.

Cuarto.- Con fecha 13 de marzo de 2014 es emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de D. Lorenzo Chárlez Azlor, con N.I.F. 17.100.564-H y domicilio en Zaragoza, calle Fray Luis Amigo, nº 4, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "La Torre Norte" nº 254, de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 57.000 m³.
- b) Utilización del producto: obra pública
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 2.
- e) Término municipal: Alcolea de Cinca; polígono 16, parcela 49 y San Miguel de Cinca; polígono 12 parcelas 737, 738, 739, 740 y 741.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos de explotación y certificación catastral.
- g) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 21,03 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	758.712	4.628.296	9	758.984	4.628.153	17	759.016	4.627.376
2	758.855	4.628.288	10	759.017	4.628.050	18	758.995	4.627.406
3	758.861	4.628.210	11	759.122	4.627.897	19	758.894	4.627.435
4	758.894	4.628.163	12	759.086	4.627.585	20	758.916	4.627.677
5	758.857	4.628.078	13	759.063	4.627.563	21	758.894	4.627.936
6	758.870	4.628.045	14	759.081	4.627.529	22	758.548	4.628.031
7	758.933	4.628.037	15	759.086	4.627.442			
8	758.950	4.628.124	16	759.055	4.627.376			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Las labores mineras guardarán con respecto a la acequia ubicada en las proximidades, una distancia de 100 metros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Asimismo, dichas labores guardarán con respecto a la carretera A-130 la distancia mínima que establezca la legislación vigente en la materia.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 57.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado el 29 de junio de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de julio de 2013.

Se establece una fianza de 59.480,92 € (cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta euros con noventa y dos céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración. Del mismo modo, el depósito de la fianza se puede fraccionar sin perjuicio de que se puedan recuperar los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera, de acuerdo con la tabla reflejada en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de julio de 2013.

Antes de la aprobación del primer plan de labores en el que se prevea afectar a una superficie superior a la indicada en la tabla se hará efectiva la formalización de la fianza correspondiente.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 155, de 7 de agosto de 2013) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

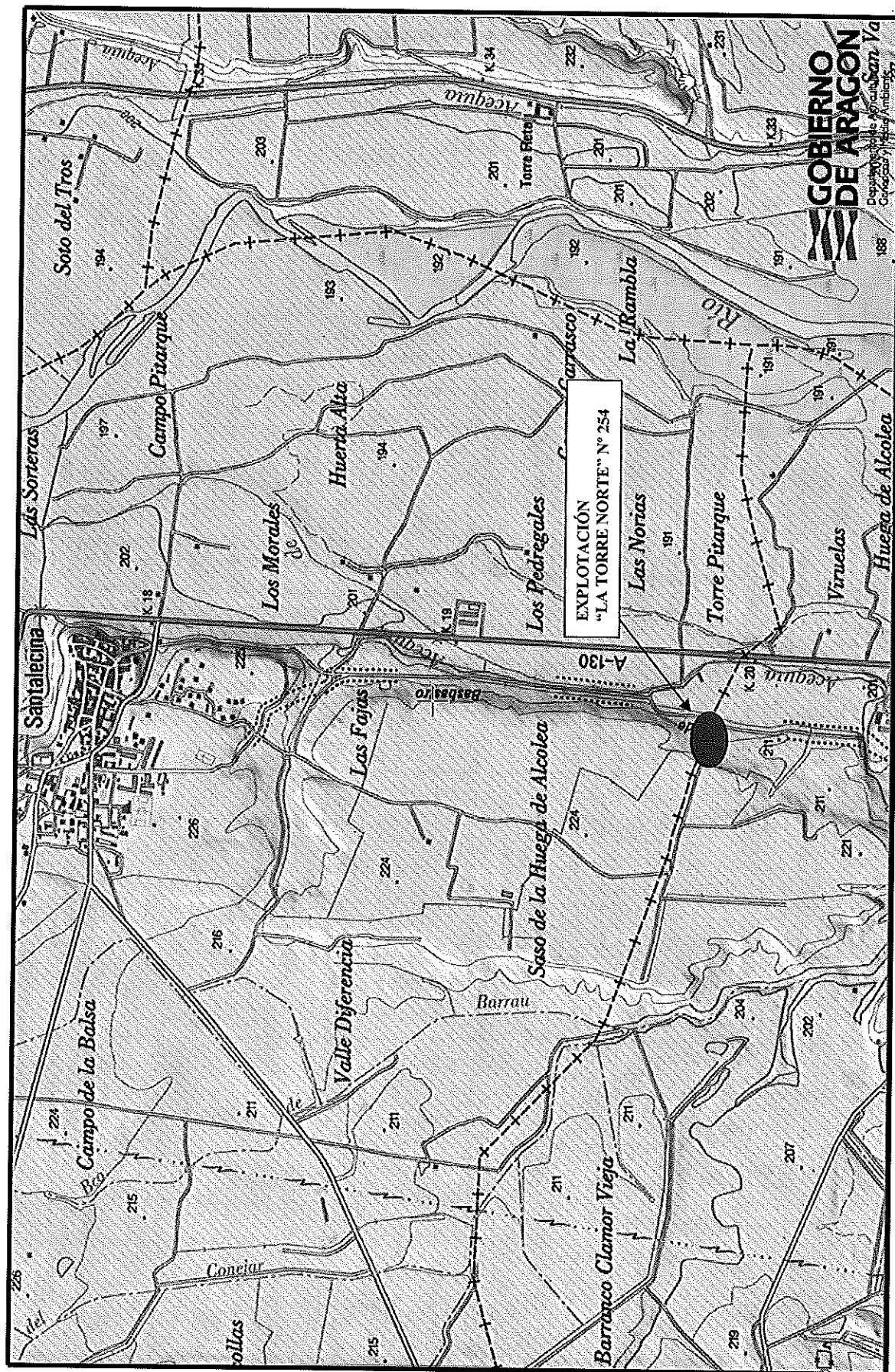
Zaragoza, 10 de abril de 2014

La Directora General de Energía y Minas

MARINA SEVILLA TELLO



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "LA TORRE NORTE" Nº 254
PLANO DE SITUACIÓN





Expediente: INAGA/500201/64/2012/12234
Asunto: INFORME
Destinatario: SP INDUSTRIA HUESCA
PLAZA CERVANTES, 1
50006 HUESCA
HUESCA

Adjunto se remite Informe emitido por la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo al expediente INAGA/500201/64/2012/12234 denominado "PLAN RESTAURACION CANTERA LA TORRE".

En Zaragoza, a 16 de Julio de 2013

EL JEFE DE ÁREA TÉCNICA II DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo.: NÉLIDA GARCIA SANZ.-



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de Julio de 2013.

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "LA TORRE", SITA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCOLEA DE CINCA Y SAN MIGUEL DE CINCA (HUESCA).

PROMOTOR: LORENZO CHARLEZ AZLOR. (EXPEDIENTE INAGA 500201/64/2012/12234)

ANTECEDENTES

El 8 de julio de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la cantera "La Torre", en los términos municipales de Alcolea de Cinca y San Miguel de Cinca (Huesca). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 27 de diciembre 2012, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), el proyecto de restauración de la cantera "La Torre", promovido por D. Lorenzo Charlez Azlor, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. El Plan de Restauración se presenta junto con el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la citada cantera, junto con toda la documentación relativa al citado expediente, tras el preceptivo trámite de información y participación pública.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

La cantera proyectada presenta una extensión de 21,03 hectáreas, que se corresponde con la 49 del polígono 16 del catastro de rústica de Alcolea de Cinca y las parcelas 737, 738, 739, 740 y 741 del polígono 12 del catastro de rústica de San Miguel de Cinca (Huesca). Los vértices singulares del recinto en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM referidas al huso 30, datum ETRS89:

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	758.712	4.628.296	13	759.086	4.627.585
2	758.855	4.628.288	14	759.063	4.627.563
3	758.861	4.628.210	15	759.081	4.627.529
4	758.894	4.628.163	16	759.086	4.627.442
5	758.857	4.628.078	17	759.055	4.627.376
6	758.870	4.628.045	18	759.016	4.627.376
7	758.933	4.628.037	19	758.995	4.627.406
8	758.950	4.628.124	20	758.894	4.627.435
9	759.984	4.628.153	21	758.916	4.627.677
10	759.017	4.628.050	22	758.894	4.627.936
11	759.122	4.627.897	23	758.548	4.628.031
12	758.116	4.627.719			

Los parámetros de explotación para el cálculo las reservas se resumen en la siguiente tabla:

Parámetros	Sector 1 (parcela 49 de Alcolea y parcela 737 de San Miguel)	Sector 2 (parcelas 738, 739, 740 y 741)
Superficie total (m ²)	126.795	83.528
Superficie explotable (m ²)	122.198	66.667
Potencia media (m)	3	4
Volumen bruto (m ³)	366.594	266.268
Coefficiente de aprovechamiento (%)	90	90
Volumen neto (m ³)	329.934	239.641
Volumen rechazo (m ³)	36.660	26.627
Altura de relleno* (m)	0,5	0,5

*Nota: La altura de relleno corresponde a 0,35 metros de estériles de montera y 0,15 metros de tierra vegetal retirada previamente a la puesta en marcha de las labores de explotación.

Se proyecta una minería "a cielo abierto", mediante un único banco a frente corrido de una altura inferior a 5 metros -3 metros de media en el sector 1 y 4 metros de media en el sector 2-. La vida útil de la explotación se estima en 10 años. El sector 1 se divide en seis subunidades y el sector 2 en dos de manera que se simultanean las labores extractivas y las de restauración. Los trabajos se inician en el sector 1, en el subárea 1. Se desarrollan frentes de explotación en que avanzan de este a oeste en franjas de anchura aproximada de 100 metros para el sector 1 y 160 metros para el sector 2.

La morfología final y el uso de los terrenos restaurados del sector 1 quedarán definidos con los siguientes elementos:

- Plataforma, rebajada unos 3 metros respecto a la cota inicial, con una ligera pendiente hacia el este, menos del 1%, destinada a cultivo de forrajeras de regadío.
- Taludes de restauración, que se disponen en las zonas de transición entre la plataforma y el terreno natural o entre la plataforma y los macizos de protección. La inclinación de los taludes será inferior a 20° y serán revegetados mediante una siembra a voleo.
- Macizos de protección establecidos (áreas no explotables).
- Caseta agrícola (forma parte de las áreas excluidas de la explotación).

La morfología final y el uso de los terrenos restaurados del sector 2 quedarán definidos con los siguientes elementos:

- Zona de transición entre los sectores 1 y 2, correspondiente al escarpe de la terraza que separa ambos sectores y que comprende la totalidad de la parcela 738 y parte de la 739 de San Miguel de Cinca (área no explotable).
- Plataforma, rebajada unos 4 metros respecto a la cota inicial, con una ligera pendiente hacia la zona oriental, de menos del 1%, destinada a cultivo de forrajeras de regadío.
- Taludes de restauración, que se disponen en las zonas de transición entre la plataforma y el terreno natural o entre la plataforma y los macizos de protección. La inclinación de los taludes será inferior a 20° y serán revegetados mediante una siembra a voleo.
- Macizos de protección establecidos (áreas no explotables)

El material aprovechable se pretende utilizar en obra civil contemplado la posibilidad de utilizar los excedentes de tierras de estas obras a las que se puede abastecer para el relleno del hueco de explotación.

La cantera sitúa en los parajes conocidos como "Viruelas", "Las Norias", "El Saso" y "Las Arcadas", sobre terrazas altas de la margen derecha del río Cinca (los sectores de esta cantera se encuentran en distintos niveles de terrazas, separados por un escarpe de unos 20 metros de desnivel). Predominan los cultivos de forrajeras en tablas con infraestructuras de riego a manta. Este paisaje viene matizado por las laderas de la terrazas fluviales, cubiertas por pastizales de

albardin y lastón con aliaga y tomillos, y los barrancos de la margen derecha del Cinca, que funcionan como escurrederos o drenajes de los regadíos del entorno, y cuyas márgenes están profusamente ocupadas por carrizos y ejemplares aislados o pequeños rodales de tamariz, *Tamarix gallica*.

Se establece un presupuesto total para las labores de restauración de 49.166,87 euros (sin IVA), lo que supone unos costes por hectárea –considerando exclusivamente las áreas afectadas- de 2.604, 18 euros (sin IVA).

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental

Primero.- Se adoptaran las siguientes medidas preventivas previstas en la condición tres y cuatro de la DIA:

Tres.- Los retranqueos respecto a los caminos y las acequias se medirán desde el pie de talud de desmote o terraplén de estas infraestructuras.

Cuatro.- Sólo se podrán emplear tierras o piedras no contaminadas externas a la explotación para el relleno del hueco de la cantera cuando éstas hayan obtenido la condición de inertes adecuados mediante resolución expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Formalización de la fianza

Segundo.- Se establece una fianza de 59.480,92 € (cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta euros con noventa y dos céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración. El depósito de la fianza se puede fraccionar sin perjuicio de que se puedan ir recuperando los avales o fianzas correspondientes a los terrenos convenientemente restaurados a lo largo de la vida de la explotación minera, de acuerdo con lo planificado en el cronograma y zonificación que recoge el plan de restauración, según la siguiente tabla:

Superficie afectada superior a (ha)	Subárea de afección	Incremento fianza €	Fianza acumulada €
0	Subárea 1, sector 1	6.417,55	6.417,55
2,0366	Subárea 2, sector 1	6.417,55	12.835,10
4,0732	Subárea 3, sector 1	6.417,55	19.252,65
6,1098	Subárea 4, sector 1	6.417,55	25.670,20
8,1464	Subárea 5, sector 1	6.417,55	32.087,75
10,1830	Subárea 6, sector 1	6.417,55	38.505,30
12,2196	Subárea 1, sector 2	10.487,81	48.993,11
15,5479	Subárea 2 sector 2	10.487,81	59.480,92

No se aprobará ningún plan de labores que prevea afectar a una superficie superior a la indicada en la tabla sin haber depositado previamente el incremento de la fianza establecido.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSV6-423BP-63RAT-FWREG



En Zaragoza, a 10 de Julio de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.

EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS "LA TORRE NORTE" N° 254 PLANO DE SITUACIÓN

